

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días de octubre de 2019 en la sede de la Asociación Curtidora Argentina de Pieles y Ovinos con su Lana (A.C.A.P.O.L.) sita en la calle San José 334 de la C.A.B.A., por la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.) Walter Correa y Marcelo A. Capiello, por el Sindicato de Obreros Curtidores (S.O.C.) Cesar González y Gustavo Caballero, Luis Wimbay y Patricia Ojeda por el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero (S.E.C.E.I.C.) los Señores Ricardo Arano, Ana María Vilca, Marilú Prestes, Antonio Raccioppi y Ruben Beltrán y por la Asociación Curtidora Argentina de Pieles y Ovinos con su Lana (A.C.A.P.O.L.) y el Ing. Humberto Borsani en su carácter de Gerente, y convienen lo siguiente:

1) ENTIDADES REPRESENTATIVAS: La F.A.T.I.C.A. y A.C.A.P.O.L. que suscriben el presente acuerdo se reconocen como únicas entidades gremiales representativas de las C.C.T. N° 338/75 y 392/75 con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

2) REMUNERACIONES: las partes han acordado lo siguiente:

a) Se establecen nuevos básicos convencionales y salarios mínimos conformados para las C.C.T. N° 338/75 y 392/75 que tendrán vigencia a partir del 01/05/19. A tales efectos, se establece un aumento de los salarios básicos de un 38% (treinta y ocho por ciento) sobre los salarios vigentes al 30/4/2019. El mismo se abonará en tres etapas, un 15 % (quince por ciento) a partir del 1/5/2019, un 13 % (trece por ciento) a partir del 1/10/2019, y un 10 % (diez por ciento) a partir del 01/1/2020 dejándose constancia que estos porcentajes, convenidos en el presente acuerdo, no son acumulativos. El incremento salarial acordado tendrá vigencia hasta el 30/04/2020 de conformidad a las planillas salariales que se adjuntan a la presente y que forma parte integrante del presente acuerdo.

El porcentaje acordado deberá ser tomado en cuenta para los incrementos de los adicionales convencionales de productividad y presentismo o sea que serán incrementados en un 38 % (treinta y ocho por ciento) no acumulativo en tres etapas que tendrán igual inicio de vigencia que las fechas precitadas en el párrafo anterior.

b) Las empresas que no abonen premios a la producción, actitud, responsabilidad u otro concepto productivo, deberán garantizar los sueldos mínimos conformados de referencia detallados en el Anexo I.

Se entiende como Sueldo Mínimo Conformado de Referencia (SMCR) al monto mínimo a percibir por todo concepto por la jornada legal mensual de 190 horas.

c) En el caso de aquellas empresas que hubieran otorgado a la fecha de esta recomposición salarial, incrementos a cuenta del mismo, los valores abonados quedarán como pagos a cuenta de los valores aquí fijados y serán absorbidos hasta su concurrencia al realizar la reliquidación de los salarios, aun los que hubieran sido superiores a los otorgados en este acuerdo en tanto los mismo hayan sido dados a cuenta de esta recomposición salarial.

d) El SMCR estará integrado por las remuneraciones básicas y adicionales convencionales, así como conceptos voluntarios o premios o gratificaciones remunerativas o no, que las empresas otorguen. Los sistemas de incentivos o premios deberán permitir que, de cumplimentarse el requisito de los mismos, se accede, como mínimo a dicho SMCR. Las empresas que no abonen sistema de premios o incentivos deberán implementarlos de modo tal que el cumplimiento de los requisitos para acceder a los mismos permita acceder a dicho salario. De no implementarlos deberán abonar la diferencia hasta SMCR. Queda únicamente excluido a los efectos de la determinación del SMCR todo lo referido a la bonificación por antigüedad y lo acordado en el punto 5 del presente acuerdo.

Se establece un aumento de los SMCR de un 38 % (treinta y ocho por ciento) sobre los salarios vigentes al 30/4/2019. El mismo se abonará en tres etapas, un 15 % (quince por ciento) a partir del 1/5/2019, un 13% (trece por ciento) a partir del 1/10 /2019, y un 10 % (diez por ciento) a partir del 01/1/2020 dejándose constancia que estos porcentajes convenidos en el presente acuerdo, no son acumulativos. El incremento salarial acordado tendrá vigencia hasta el 30/04/2020 de conformidad a las planillas salariales que se adjuntan a la presente y que forma parte integrante del presente acuerdo.

MARCELO ARTURO CAPIELLO
SEC. ADMINISTRATIVO
ORGANIZACIÓN Y GREMIO
F.A.T.I.C.A.

CABALLERO GUSTAVO
2º VOCAL TITULAR

WIMBAY LUIS
SECRETARIO DE ACTAS

WALTER CORREA
SECRETARIO GENERAL
F.A.T.I.C.A.

OJEDA PATRICIA
1º VOCAL SUPLENTE

GONZALEZ CESAR
3º VOCAL TITULAR

de conformidad a las planillas salariales que se adjuntan a la presente y que forma parte integrante del presente acuerdo.

3) **ESCALAFÓN POR ANTIGÜEDAD.** Las partes mantienen el acuerdo del artículo 3 del convenio firmado el día 11 de diciembre de 2018. Para la determinación de los nuevos SMCR vigentes a partir de las fechas citadas en el inciso a) del punto 2, el rubro escalafón no será tomado en cuenta. Es decir que este rubro será abonado en forma separada e independiente de los nuevos SMCR a los que las partes han acordado.

4) **CLAUSULA OBLIGACIONAL.** Los empleadores abonaran a partir 1 de Mayo de 2019 y de manera excepcional, hasta la vigencia del presente acuerdo la suma de \$106,00 (pesos ciento seis con 00/100) por cada trabajador y en concepto de contribución empresaria destinada a fines sociales y en los términos del Art. 9 de la Ley 14.250 y el art. 9 ley 23.551. Dicha contribución se abonará de la siguiente manera: \$53,00 (pesos cincuenta y tres con 00/100) a F.A.T.I.C.A. en su carácter de entidad signataria de los CCT 338/75 y 392/75 y \$ 53,00 (pesos cincuenta y tres con 00/100) a la entidad sindical con jurisdicción en la zona donde se domicilie la empresa y que se encuentre afiliado a F.A.T.I.C.A. La contribución patronal pactada deberá abonarse hasta el décimo día de cada mes o día hábil inmediato siguiente mediante depósito bancario a la cuenta que designe las entidades sindicales de primer o segundo grado.

5) Las empresas negociarán conjuntamente con los sindicatos de primer grado con zona de actuación en donde los establecimientos se encuentren localizados, el otorgamiento de una bolsa de productos comestibles mensualmente para cada uno de los trabajadores beneficiarios del presente convenio, según un listado de mercaderías que se adjuntan al presente como anexo que forma parte integrante de este acuerdo. Las empresas podrán acordar con el sindicato de primer grado con ámbito de jurisdicción en cada zona, la conversión de esta bolsa de alimentos en un plus de carácter no remunerativo, que represente un importe no inferior al costo de adquisición de dichos productos en comercios minoristas.

a) Aquellas empresas que estén otorgando otros sistemas asistenciales podrán acordar con la Entidad Gremial la compensación de las sumas que por este acto se acuerdan, con los importes equivalentes que se encuentren otorgando por dicho motivo. Asimismo aquellas empresas que no estén otorgando otros sistemas asistenciales, podrán convenir con la Entidad Gremial, acuerdos de compensación si instrumentan otros sistemas asistenciales.

6) Lo establecido en el punto 5 del presente acuerdo, es para las empresas con el establecimiento fabril en la provincia de Buenos Aires, la obligación empresaria será de aplicación en aquellas en las que la dotación de personal sea de 50 o más trabajadores

7) **Retroactividad:**

a) Los retroactivos que surjan de la aplicación del presente acuerdo deben abonarse con las remuneraciones correspondientes a las dos quincenas de **octubre** de 2019, En el caso de los trabajadores mensuales se abonará conjuntamente **con los haberes de octubre de 2019.**

b) En aquellas empresas de hasta cincuenta (50) trabajadores, podrán acordar con el Sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos.

8) Complemento por tareas de clasificación: Aquellos trabajadores que desarrollen tareas de clasificación de cueros de pieles y ovinos con su lana percibirán un plus horario mensual de \$ 400,00 (pesos cuatrocientos). Este complemento será de aplicación para aquellas empresas con más de cincuenta (50) trabajadores y será actualizado en igual porcentaje a los salarios básicos convencionales que en el futuro se pacten entre las partes.

9) Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado, solo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto, las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quite de colaboración, en establecimientos industriales, en la medida en que los mismos cumplan con lo acordado en el presente Acuerdo.

WIMBAY LUIS
SECRETARIO DE ACTAS

MARCELO ARTURO CAPPIELLO
SEC. ADMINISTRATIVO
ORGANIZACIÓN Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A.

CABALLERO CESAR
3º VOCAL TITULAR

WALTER CORREA
SECRETARIO GENERAL

2
QUEJEDA PATRICIA
1º VOCAL SUPLENTE

GONZALEZ CESAR
3º VOCAL TITULAR

10) **Cláusula de Revisión:** El presente acuerdo regirá hasta el mes de abril de 2020 inclusive, oportunidad en la cual las partes se reunirán para renegociar los incrementos salariales que correspondan a partir del mes de mayo de 2020. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse durante el mes de diciembre de 2019 para evaluar la evolución económica y poder adquisitivo sobre la canasta familiar.

11) **Decreto Nro. 665/2019:**

a) En atención a que el mencionado decreto estableció el pago de una asignación no remunerativa de Pesos cinco mil (\$ 5.000) para todos los trabajadores en relación de dependencia

b) Que el art. 1º del mismo determinó que dicha asignación sería abonada en el mes de octubre del corriente año o en los plazos, cuotas y condiciones que establezcan las partes signatarias de los Convenios Colectivos de Trabajo.

c): Que las partes, a través del presente acta han concertado un acuerdo salarial para el período mayo 2019 a abril de 2020. Sin perjuicio de lo cual en el mes de diciembre se reunirán para analizar la situación de conformidad a lo que se establece en el punto 11 .

d) : por ello las partes, en uso de su autonomía colectiva acuerdan que en el mes de diciembre de 2019 si correspondiere determinarán los plazos, cuotas y condiciones para el pago de dicha asignación no remunerativa con los alcances establecidos en el mismo decreto 665/19.

12) Adicionalmente a lo pactado las partes acuerdan el pago en todas aquellas empresas con más de 50 (cincuenta) trabajadores de una suma no remunerativa por única vez de pesos seis mil (\$ 6.000.-) que será abonada en dos cuotas de pesos tres mil (\$ 3000.-) cada una, la primera junto con la segunda quincena del mes de noviembre de 2019 y la segunda conjuntamente con la segunda quincena de diciembre de 2019. En el caso de los trabajadores que perciben sus salarios en forma mensual estas sumas se abonarán con los haberes de noviembre y diciembre de 2019.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose las partes a presentar este acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su correspondiente homologación

WALTER CORREA
SECRETARIO GENERAL
- A.T.T.C.A.

CABALLERO GUSTAVO
4º VOCAL TITULAR

OJEDA PATRICIA
1º VOCAL SUPLENTE

GONZALEZ CESAR
3º VOCAL TITULAR

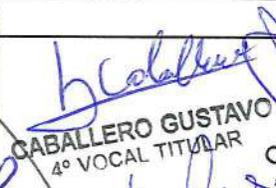
WIMBAY LUIS
SECRETARIO DE ACTAS

MARCELO ARTURO CAPPIELLO
SEC ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION Y GREMIAL
P.A.T.T.C.A.

Años	Porcentaje sobre Salario Mínimo Conformado de Referencia
1	1,00 %
2	1,50 %
3	2,00 %
4	2,50 %
5	3,00 %
6	3,50 %
7	4,00 %
8	4,50 %
9	5,00 %
10	5,50 %
11	6,00 %
12	6,50 %
13	7,00 %
14	7,50 %
15	8,00 %
16	8,50 %
17	9,00 %
18	9,50 %
19	10,00 %
20	10,50 %
21	11,00 %
22	11,50 %
23	12,00 %
24	12,50 %
25	13,00 %
26	13,50 %
27	14,00 %
28	14,50 %
29	15,00 %
30	15,50 %
31	16,00 %
32	16,50 %
33	17,00 %
34	17,50 %
35	18,00 %
36	18,50 %
37	19,00 %
38	19,50 %
39	20,00 %
40	20,50 %
41	21,00 %
42	21,50 %
43	22,00 %
44	22,50 %
45	23,00 %
46	23,50 %
47	24,00 %
48	24,50 %
49	25,00 %
50	25,50 %


WIMBAT LUIS
 SECRETARIO DE ACTAS


WALTER CORREA
 SECRETARIO GENERAL
 S.A.T.I.C.A.


CABALLERO GUSTAVO
 4º VOCAL TITULAR


OJEDA PATRICIA
 1º VOCAL SUPLENTE


GONZALEZ CESAR
 3º VOCAL TITULAR


MARCELO ARTURO CAPIELLO
 SEC ADMINISTRATIVO
 ORGANIZACION Y GREMIAL
 S.A.T.I.C.A.

SECRETARIO DE ACTAS
SINT YAMBWA

CONVENIO COLECTIVO N° 392/75

Escalas salariales vigentes desde el 1° de mayo de 2019

AREA DE PRODUCCION FABRIL	SALARIO BASICO HASTA EL 30/4/19	S.M.R.C. HASTA EL 30/4/19	SALARIO BASICO DESDE EL 1/05/19	S.M.R.C. DESDE EL 1/05/19	SALARIO BASICO DESDE EL 1/10/19	S.M.R.C. DESDE EL 1/10/19	SALARIO BASICO DESDE EL 1/01/20	S.M.R.C. DESDE EL 1/01/20
CATEGORIA "A"								
CAPATACES	\$24.318	\$27.963	\$27.966	\$32.157	\$31.127	\$35.793	\$33.559	\$38.589
CATEGORIA "B"								
SUPERVISORES	\$22.328	\$25.679	\$25.677	\$29.531	\$28.580	\$32.869	\$30.813	\$35.437
CATEGORIA "C"								
ENCARGADOS	\$21.655	\$24.903	\$24.903	\$28.638	\$27.718	\$31.876	\$29.884	\$34.366
AREA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL								
CATEGORIA "A"								
EMPLEADO A	\$21.913	\$25.201	\$25.200	\$28.981	\$28.049	\$32.257	\$30.240	\$34.777
CATEGORIA "B"								
EMPLEADO B	\$20.334	\$23.386	\$23.384	\$26.894	\$26.028	\$29.934	\$28.061	\$32.273
CATEGORIA "C"								
EMPLEADO C	\$19.004	\$21.855	\$21.855	\$25.133	\$24.325	\$27.974	\$26.226	\$30.160
CATEGORIA "D"								
EMPLEADO D	\$17.658	\$20.309	\$20.307	\$23.355	\$22.602	\$25.996	\$24.368	\$28.026

Se entiende SUELDO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA (S.M.C.R.) a monto minimo a percibir por todo concepto por la jornada mensual de 190 horas, exceptuando el escalafón por antigüedad

[Signature]

[Signature]

GONZALEZ CESAR
1° VOCAL TITULAR

OJEDA PATRICKA
1° VOCAL SUPLENTE

[Signature]
CABALLERO GUSTAVO
1° VOCAL TITULAR

WALTER CORREA
SECRETARIO GENERAL
S.A.T.I.C.A.

Cant.	Descripcion	packaging
2	Té TARAGUI en saquitos	CJA-50-gr.
1	Yerba mate TARAGUI en saquitos	CJA-150-gr.
3	Yerba amanda con palo	PAQ-1-Kg
4	azúcar LEDESMA molida	PAQ-1-Kg
3	harina PUREZA Ultra Refinada para todos los usos x 1kg	PAQ-1-Kg
1	harina PUREZA Leudante Ultra Refinada para reposteria casera x 1 kg	PAQ-1-Kg
3	harina PRESTO PRONTA de maíz	PAQ-750-gr.
3	arroz ALA grano largo	PAQ-1-Kg
3	fideos LUCCHETTI Spaghetti	PAQ-500-gr.
2	fideos MATARAZZO guisero	PAQ-500-gr.
3	fideos MATARAZZO	PAQ-500-gr.
2	fideos LUCCHETTI Coditos	PAQ-500-gr.
2	sal fina DOS ANCLAS x500gr	PAQ-500-gr.
1	sal gruesa DOS ANCLAS	EST-500-gr.
1	caldo KNORR verdura	EST-12-un.
1	caldo KNORR Gallina	EST-12-un.
9	puré de tomate LA CAMPAGNOLA	BRK-520-gr.
2	arvejas INCA x 350 gr	LAT-350-gr.
3	aceite COCINERO Girasol	PVC-1.5-lt.
1	vinagre MENOYO de alcohol	PVC-500-cc.
1	Jabón de tocador REXONA	PCK-3-un.
1	Crema dental COLGATE x 180 gr	PMO-180-gr.
2	Jabon en pan ALA 1 un	PAQ-200-gr.
2	Detergente en polvo ALA Matic Baja espuma	BSA-800-gr.
1	lavandina AYUDIN	PVC-1-lt.
1	detergente lavavajillas MAGISTRAL	BOT-500-ml.
2	pan rallado PREFERIDO	BSA-500-gr.
2	Lata Durazno Molto	Lata 820 grs
1	Mayonesa Natura	250 gr
1	Mermelada Marolio	450 gr
1	Galletita Serranita	x 3 pq
1	Sachet leche La Serenisima Comun	1 lt
1	Sachet Yogurissimo La Serenisima	1 lt
1	Neskuik	180 gr
1	Papel Higienico Esencial	x 4 pq
1	Pate swift	80 gr
1	Vitina Clasica	250 gr

MARCELO ARTURO LAPPIELLO
 SEC. ADMINISTRATIVO
 ORGANIZACION GREMIAL
 F.A.T.T.C.A.

CABALLERO GUSTAVO
 2º VOCAL TITULAR

WIMBAY LUIS
 SECRETARIO DE ACTAS

OJEDA PATRICIA
 1º VOCAL SUPLENTE

GONZALEZ CESAR
 3º VOCAL TITULAR

WALTER CORREA
 SECRETARIO GENERAL
 F.A.T.T.C.A.